

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solictarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un céntimo móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solictarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solictará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
 Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto del Directorio Militar de 6 de septiembre de 1925, en el que se crea la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 2.º Queda también derogado el Real decreto fecha 19 de octubre de 1930, redactado por D. Dámaso Berenguer, como Presidente del Consejo de Ministros, en el que se establecen normas para la aplicación del anterior.

Artículo 3.º Con arreglo a la orientación que parece iniciarse en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de julio de 1931, en lo sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos de todos los Ministerios será regida por una Ley, que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible, en sustitución a la de 1885.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyu-

ven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 17 febrero 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que establecidos en la Constitución vigente los principios de confesionalidad del Estado y de plena libertad de conciencia para profesar y practicar cualquier religión, es de toda evidencia que hasta que en la ley de Matrimonio civil que actualmente redacta, para someterla a la aprobación del Gobierno y después a la de las Cortes, la Comisión Jurídica Asesora, se regulen definitivamente los requisitos, forma y solemnidades del matrimonio, no debe exigirse a los que se propongan contraerle civilmente declaración previa alguna acerca de sus creencias, quedando el precepto del artículo 42 del Código civil reducido a sus verdaderos límites de simple advertencia que solamente puede atender la conciencia de los interesados.

Considerando que por consecuencia de lo antes expuesto, y hasta que se apruebe y publique la ley sobre Matrimonio civil, procede

declarar derogada la Real orden de 28 de diciembre de 1900 y disponer que los Jueces municipales y las Agentes diplomáticos y Consulares que hagan sus veces en el extranjero, procedan a la celebración de los matrimonios civiles de los que lo soliciten, sin exigir la declaración previa prevenida en la citada Real orden:

Considerando que hasta tanto que aquella Ley se publique es deber del Estado facilitar la celebración del matrimonio civil, limando y disminuyendo las dificultades que el actual sistema presenta, y a este fin, deben existir en todos los Juzgados municipales y Consulados impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, que contengan todos los requisitos exigidos por el artículo 86 del Código civil, y puedan sencillamente llenarse por los interesados, sin que por facilitar esos modelos e instruir a los solicitantes puedan exigir los encargados del Registro derechos ni emolumentos de ninguna clase, pues será obligación suya el hacerlo de modo absolutamente gratuito;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara derogada la Real orden de 28 de diciembre de 1900, y en consecuencia, no se exigirá a los que soliciten la celebración del matrimonio civil declaración alguna respecto de sus creencias religiosas, ni de la religión que profesen.

2.º En todos los Juzgados municipales de la República y Consulados de España en el extranjero existirán impresos de declaración para solicitar la celebración del matrimonio civil, formados con arreglo al modelo que adjunto se publica, con el fin de que puedan ser llenados por los solicitantes. Estos impresos serán facilitados gratuitamente por los Jueces municipales y por los Cónsules o Vicecónsules, que deberán dar a los interesados las instrucciones para llenarlos debidamente, y todas las demás que sean precisas para la celebración del matrimonio, sin que por esto puedan percibir derechos ni retribución alguna.

Madrid, 10 de febrero de 1932. —Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.—Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y Encargados de los Registros civiles de España en el extranjero.

AL JUZGADO

Don (nombre y apellidos), de años de edad, de profesión, con domicilio en, hijo de D. (nombre y apellidos del padre), de profesión, y domiciliado en, y de D.^a, y

Doña (nombre y apellidos), de años de edad, de profesión, con domicilio en, hija de D. (nombre y apellidos del padre), de profesión, y domiciliado en, y de D.^a, desean contraer matrimonio civil y al efecto, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 86 del Código civil, acompañan a esta declaración las

correspondientes partidas de sus nacimientos y estado. Acompañarán igualmente la licencia o consejo si procediere y la dispensa cuando sea necesario.

.... de de 19....

Señor Juez municipal de

(Gaceta 17 febrero 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Los positivos beneficios que pueden derivarse para la salud nacional de la inspección sanitaria constante de viviendas y establecimientos públicos a los que viene a sumarse actualmente la posibilidad de dar ocupación a numerosos obreros sin trabajo, recomiendan a este Ministerio disponer:

Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se ordene urgentemente a los señores Inspectores municipales de Sanidad giren a las viviendas y establecimientos públicos de sus demarcaciones visitas de inspección sanitaria, denunciando por duplicado al señor Alcalde y al Inspector provincial de Sanidad las deficiencias higiénicas que moten y el modo de corregirlas, a fin de que por las referidas Autoridades municipales se disponga la ejecución de las obras necesarias en el plazo más breve posible, habida cuenta de la importancia de las mismas y sancionando su incumplimiento conforme a las disposiciones vigentes.

Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo, hasta nueva orden, informe mensual del cumplimiento y resultados de esta disposición.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y Alcaldes de esa provincia.

Madrid, 17 de febrero de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(“Gaceta” 18 febrero 1932).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado de este Ministerio por distintas entidades industriales que se prohiba señalar marcas o fábricas determinadas en los pliegos de condiciones para los concursos o subastas relativos a la contratación de suministros con destino a servicios y obras públicas, petición que se fundamenta en varios casos que citan, y considerando que si bien esta prohibición no existe expresa en la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, dado el fin de la misma, parece lógico que, con carácter general, se trate de dificultar o impedir por la Administración la posible creación de preferencias o privilegios al amparo de dicho señalamiento de marcas o

fábricas determinadas, con el consiguiente perjuicio para el normal desenvolvimiento de las distintas industrias nacionales que persigue la ley indicada.

Este Ministerio ha acordado disponer que en los pliegos de condiciones para los contratos de suministros con destino a servicios y obras públicas que hayan de realizarse, por cuenta del Estado, Provincia o Municipio y, en general, por cuantos organismos o entidades particulares vengan obligados al cumplimiento de la ley expresada, no se señalen marcas o fábricas determinadas y sí solamente las características necesarias para que los productos o artículos objeto del suministro respondan, precisamente, al fin perseguido por el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de febrero de 1932. — Por delegación, Santiago Valiente.

Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 16 febrero 1932).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de la Democracia.

D. F. Lorente, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de la Democracia de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Maximino Madroño Puyoles, a los efectos de exoptarse del servicio de las armas su hijo Gregorio, mozo del reemplazo de 1928, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de doce años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia; se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Maximino Madroño Puyoles: Edad cuando desapareció 17 años; estatura regular, pelo castaño, cejas pobladas, ojos oscuros, nariz chata, barba redonda, boca regular, color moreno, frente espaciosa. Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje negro tricot, botas de color, boina, camisa de color y pañuelo al cuello.

Zaragoza, 10 de febrero de 1932.—El Presidente, F. Lorente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930, ar-

tículo 2.º; y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.º y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CODO

Municipios que integran el partido: Codo.
Capitalidad del partido: Codo.
Partido judicial: Belchite.
Número de plazas: Una.
Causa de la vacante: Renuncia.
Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.
Categoría de la plaza: Cuarta.
Dotación anual: 1.650 pesetas.
Número de familias incluidas en Beneficencia municipal: 22.
Forma de provisión: Concurso de antigüedad.
Censo de población 1.140.

GALLUR

Municipios que integran el partido: Gallur.
Capitalidad del partido: Gallur.
Partido judicial: Borja.
Número de plazas: Una.
Causa de la vacante: Renuncia.
Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.
Categoría de la plaza: Tercera.
Dotación anual: 2.200 pesetas.
Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal: 65.
Forma de provisión: Concurso de méritos.
Censo de población: 3.880.
Observaciones: Hay otra titular.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos. (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 13 de febrero de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(“Gaceta” 18 febrero 1932).

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de fecha 29 de octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la “Gaceta de Madrid” (Véase el anexo único), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de diciembre último.

Madrid, 12 de febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(“Gaceta” 18 febrero 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Zaragoza, según lo preceptuado en la Real orden de 5 de diciembre de 1928, y Orden de este Ministerio de 29 de octubre de 1931.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA			PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD		
Ateca	2	2. ^a	Calcena y Purujosa	1	3. ^a
Alconchel y Torrehermosa	1	4. ^a	Agón, Bisimbre y Fréscano	1	3. ^a
Alhama de Aragón y Contamina ...	1	3. ^a	Fuendejalón	1	4. ^a
Aniñón	1	4. ^a	Gallur	2	3. ^a
Aranda de Moncayo	1	4. ^a	Luceni	1	4. ^a
Ariza	2	4. ^a	Magallón y Alberite de San Juan ...	2	3. ^a
Bijuesca, Berdejo y Torrelapaja ...	1	3. ^a	Mallén	2	3. ^a
Bordalba	1	5. ^a	Novillas	1	5. ^a
Bubierca	1	5. ^a	Pozuelo de Aragón	1	5. ^a
Campillo	1	5. ^a	Tabuenca	1	4. ^a
Carenas	1	4. ^a	Bureta	1	5. ^a
Castejón de las Armas	1	5. ^a	PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD		
Cervera de la Cañada	1	5. ^a	Calatayud	4	1. ^a
Cetina	1	3. ^a	Alarba y Castejón de Alarba	1	4. ^a
Embid de Ariza	1	5. ^a	Arándiga	1	4. ^a
Ibdes	1	4. ^a	Belmonte de Calatayud, Sediles, To-		
Godojos	1	5. ^a	rres y Villalba	1	3. ^a
Jaraba	1	5. ^a	Brea	1	4. ^a
Malanquilla y Clarés	1	3. ^a	Frasno (El)	1	4. ^a
Monreal de Ariza	1	5. ^a	Illueca y Gotor	1	3. ^a
Monterde y Cimballa	1	3. ^a	Jarqué y Oseja	1	3. ^a
Moros	1	4. ^a	Maluenda y Velilla de Jiloca	1	3. ^a
Nuévalos	1	4. ^a	Mara, Ruesca y Orera	1	4. ^a
Sisamón y Cabolafuente	1	3. ^a	Mesonés de Isuela y Nigiüella	1	4. ^a
Torrijo de la Cañada	1	4. ^a	Morata de Jiloca	1	3. ^a
Villalengua	1	4. ^a	Morés y Purroy	1	3. ^a
Villarroya de la Sierra	1	3. ^a	Munébrega, La Vilueña y Valtorres.	1	5. ^a
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE			Olvés	1	4. ^a
Belchite	2	2. ^a	Paracuellos de Jiloca	1	
Almonacid de la Cuba	1	5. ^a	Paracuellos de la Ribera y Embid de		
Azuara	2	3. ^a	la Ribera	1	4. ^a
Codo	1	4. ^a	Santa Cruz de Grió e Inogés	1	3. ^a
Lécera	1	3. ^a	Saviñán	1	3. ^a
Letux, Lagata y Samper del Salz ...	1	3. ^a	Sestrica y Viver de la Sierra	1	4. ^a
Moyuela, Plenas y Moneva	1	2. ^a	Terrer	1	5. ^a
Puebla de Albortón, Valmadrid y			Tierga	1	4. ^a
Torreçilla de Valmadrid	1	3. ^a	Tobed	1	5. ^a
Villar de los Navarros, Noguerras y			Torralba de Ribota	1	5. ^a
Santa Cruz de Noguerras (Teruel).	1	3. ^a	Trasobares	1	
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA			PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA		
Borja, El Buste, Albeta y Maleján...	3	2. ^a	Cariñena	2	3. ^a
Ainzón	1	4. ^a	Aguarón	1	4. ^a
Boquiñeni	1	4. ^a	Aguilón	1	4. ^a
Bulbuenta	1	4. ^a	Codos	1	4. ^a
Ambel y Talamantes	1	3. ^a	Cosuenda	1	4. ^a
			Encinacorba	1	4. ^a
			Fuendetodos	1	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
Herrera de los Navarros y Luesma	1	2. ^a
Longares	1	4. ^a
Muel y Mozota	1	4. ^a
Mezalocha y Jaulín	1	4. ^a
Paniza, Aladrén y Vistabella	1	2. ^a
Tosos	1	5. ^a
Villanueva de Huerva	1	4. ^a

PARTIDO JUDICIAL DE CASPE

Caspe	4	2. ^a
Cinco Olivas, Alborge y Alforque	1	3. ^a
Chiprana	1	4. ^a
Escatrón	1	3. ^a
Fabara	1	3. ^a
Fayón	1	4. ^a
Maella	2	3. ^a
Mequinenza	2	3. ^a
Nonaspe	1	3. ^a
Sástago	2	3. ^a

PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA

Daroca, Nombrevilla, Retascón, Balconchán, Val de San Martín y Valdehorna	2	2. ^a
Abanto, Pardos (Barrio de los) y Aldehuela de Liestos	1	4. ^a
Acered	1	5. ^a
Badules, Fombuena, Romanos y Villahermosa (Teruel)	1	3. ^a
Atea	1	4. ^a
Cubel y Torralba de los Frailes	1	4. ^a
Fuentes de Jiloca	1	4. ^a
Langa del Castillo y Torralbilla	1	3. ^a
Mamar y Villadoz	1	4. ^a
Manchones, Murero y Orcajo	1	3. ^a
Miedes	1	4. ^a
Gallocanta, Santed y Berrueco	1	4. ^a
Used	1	4. ^a
Anento y Lechón	1	4. ^a
Villanueva de Jiloca y San Martín del Río (Teruel)	1	4. ^a
Villafeliche y Montón	1	4. ^a
Villarreal y Cerveruela	1	4. ^a

PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA

DE LOS CABALLEROS

Ejeja de los Caballeros	3	2. ^a
Ribas (barrio de Ejeja)	1	4. ^a
Biota y Malpica de Arba	1	3. ^a
Castejón de Valdejasa	1	4. ^a
Erla	1	4. ^a
Parasdués y Asín	1	3. ^a
Frago (El)	1	5. ^a
Luna, y barrios	1	3. ^a
Murillo de Gállego, Salinas de Jaca y Triste (Huesca)	1	2. ^a
Orés	1	5. ^a
Pedrosas (Las)	1	5. ^a
Piedratjada y Puendeluna	1	4. ^a
Pradilla de Ebro	1	5. ^a

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
Remolinos	1	4. ^a
Sádaba y Layana	1	3. ^a
Santa Eulalia de Gállego	1	5. ^a
Sierra de Luna	1	5. ^a
Tauste	2	3. ^a
Valpalmas	1	5. ^a

PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA

DE DOÑA GODINA

Almunia (La)	2	2. ^a
Alagón	3	3. ^a
Alfamén	1	4. ^a
Almonacid de la Sierra	1	3. ^a
Alpartir	1	4. ^a
Bárboles y Pleitas	1	4. ^a
Bardallur	1	5. ^a
Cabañas de Ebro	1	5. ^a
Calatorao	2	3. ^a
Epila	3	3. ^a
Grisén y Figueruelas	1	4. ^a
Lumpiaque	1	4. ^a
Morata de Jalón y Chodes	2	3. ^a
Muela (La)	1	4. ^a
Pedrola y Alcalá de Ebro	2	3. ^a
Pinseque y La Joyosa	1	3. ^a
Plasencia de Jalón	1	5. ^a
Ricla	2	3. ^a
Rueda de Jalón	1	4. ^a
Salillas de Jalón y Lucena de Jalón	1	4. ^a
Urrea de Jalón	1	5. ^a

PARTIDO JUDICIAL DE PINA DE EBRO

Pina de Ebro	1	3. ^a
Almolda (La) y Valfarta (Huesca)	1	3. ^a
Bujaraloz	1	4. ^a
Fuentes de Ebro y Rodén	1	3. ^a
Gelsa	1	3. ^a
Mediana	1	4. ^a
Monegrillo y Farlete	1	3. ^a
Nuez de Ebro	1	5. ^a
Osera	1	5. ^a
Quinto	2	3. ^a
Véllilla de Ebro	1	4. ^a
Villafranca de Ebro	1	4. ^a
Zaida (La)	1	5. ^a

PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY

CATÓLICO

Sos del Rey Católico	2	2. ^a
Biel y Fuencalderas	1	3. ^a
Castiliscar	1	5. ^a
Lobera de Onsella, Longás e Iserre	1	3. ^a
Luesia	1	4. ^a
Ruesta, Artieda, Pintano, Undués y Mianos	1	3. ^a
Salvatierra de Esca, Lorbés y Castillo Nuevo (Navarra)	1	3. ^a
Tiermas, Sigüés y Escó	1	3. ^a
Uncastillo	2	3. ^a
Urriés, Undués de Lerda, Navardún y Petilla (Navarra)	1	2. ^a

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA		
Tarazona, Cunchillos, Grisel y Santa Cruz de Moncayo	3	2. ^a
Añón y Alcalá de Moncayo	1	4. ^a
Litago, Lituénigo y San Martín de Moncayo	1	3. ^a
Malón y Vierlas	1	4. ^a
Novallas	1	4. ^a
Torrellas y Los Fayos	1	4. ^a
Vera y Trasmoz	1	4. ^a
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA		
Alfajarín	1	4. ^a
Burgo de Ebro (El)	1	4. ^a
Cadrete y Cuarte de Huerva	1	4. ^a
María de Huerva y Botorrita	1	3. ^a
Perdiguera	1	4. ^a

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
PARTIDO JUDICIAL		
Puebla de Alfindén y Pastriz	1	3. ^a
San Mateo de Gállego	1	4. ^a
Sobradriel	1	5. ^a
Torres de Berrellén	1	4. ^a
Utebo	1	3. ^a
Villanueva de Gállego	1	4. ^a
Zuera	2	3. ^a
Casetas (Las)	1	2. ^a
Castillo y Casa Blanca	2	2. ^a
Garrapinillos	1	2. ^a
Juslibol	1	2. ^a
Montañana	1	2. ^a
Montemolín y Cartuja	2	2. ^a
Monzalbarba y Alfocea	1	2. ^a
Peñaflor de Gállego	1	2. ^a
San Juan de Mozarrifar	1	2. ^a
Santa Isabel y Movera	1	2. ^a
Villamayor	1	2. ^a
Leciñena	1	3. ^a

Habiendo sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Borja, Calatayud, Jaulín, Caspe, Maella, Mequinenza, Daroca, Cubel, Mainar, Villadoz, Villarreal, Cerveruela, Ejea de los Caballeros, Morata de Jalón, Monegrillo, Sigüés y Uncastillo, y las de los Médicos titulares Inspectores

municipales de Sanidad de Belmonte de Calatayud y Maella.

Madrid, 12 de febrero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º — El Director general, P. D., S. Ruesta.

(“Gaceta” 18 febrero 1932).

Núm. 798.

Inspección de primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Se han recibido en esta Inspección escritos de Maestros de la provincia consultando si es posible eludir, o por lo menos suspender el cumplimiento de la circular de la Dirección General de primera Enseñanza de doce de enero último, especialmente en lo relativo a los extremos de suprimir del horario escolar, la Enseñanza de la Religión, o retirar de los locales-escuelas los emblemas religiosos; alegando, para ello, la oposición que muestran muchos padres a que se cumpla aquella disposición.

Llegan con frecuencia, asimismo, a estas oficinas otros escritos con ruegos, unos, y protestas, otros; de pueblos en que los padres y vecinos han declarado una hostilidad manifiesta a que se dé efectividad a lo establecido sobre la misma materia.

Debe significarse que no es posible dejar incumplidos los mandatos a este respecto; deben acatarse en absoluto por emanar de la Autoridad competente para ello, y, por consiguiente, los señores Maestros atenderán con la mayor exactitud y entereza lo que en la expresada circular se previene.

Esto, indudablemente, no está en pugna con

la moderación al expresar la negativa a los vecinos protestantes, y prudencia en la ejecución del mandato de la Superioridad, que no debe ir acompañado de exabruptos o alardes de mal gusto, impropios de personas que se encuentran al frente de centros de educación y de cultura. Se les manifestará, en forma cortés, que el artículo 48 de la Constitución determina que se debe respetar la «conciencia del niño». Y, en su virtud, la enseñanza en la escuela debe ser laica, neutra, para todos, esto es, adaptable a todas las creencias, con una Moral universal, cualesquiera que sean los matices del pensamiento del hombre probo, y que a los Maestros no les es dable desvirtuar este principio so pena de incurrir en responsabilidad por incumplimiento o negligencia. Se les convencerá, por último, de que no se lastiman en lo mas mínimo, por ello, sus creencias o sentimientos religiosos; ya que sus hijos pueden recibir muy bien en sus casas o en los templos la enseñanza que a las escuelas no les es posible proporcionar.

Si los profesores se vieran inducidos por los padres, en formas poco correctas, a dejar incumplido este precepto legal, u observaran el más pequeño conato de insultos o atropellos por parte del vecindario amotinado, con idéntico motivo; lo pondrán en conocimiento de la Autoridad local, quien está obligada a protegerlos en sus funciones docentes, reprimiendo las intromisiones o ingerencias extra-

ñas, a este respecto; y si, lo que no es dable, no encontraran el apoyo debido en la localidad, recurrirán al Excmo. Sr. Gobernador civil, como primera Autoridad de la provincia, en la seguridad de que ha de imponer la sanción correspondiente en los descuidos o infracciones legales.

Los señores Alcaldes de la provincia, en sus respectivos pueblos, se servirán hacer que llegue a conocimiento de los Maestros y Consejos locales de Enseñanza el contenido de esta circular.

Zaragoza, 16 de febrero de 1932. — El Inspector-Jefe, José García Cons.

Núm. 799.

Mancomunidad Hidrográfica del Ebro.

Expropiaciones.

Término municipal de Tosos.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras del embalse de Las Torcas (finca rústica), se ha fijado la fecha de veintitrés del corriente mes de febrero, y hora de las once de su mañana, para proceder al acto de la toma de posesión del inmueble que se expropia, respecto a cuya tasación no ha podido llegarse a un acuerdo entre los peritos de ambas partes.

Dicho acto tendrá lugar en el paraje donde radica la finca, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 90 de la Instrucción de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

La posesión del inmueble se dará por el Alcalde al representante de esta Mancomunidad Hidrográfica, previa presentación del resguardo del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la ley y 67 de la Instrucción citada.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 15 de febrero de 1932. — El Ingeniero Director, Félix de los Ríos.

Lista de los interesados.

Finca núm. 1 (única). — D.^a Candelaria Abad Baquer, nuda propietaria, y D.^a Alejandra Sánchez y Fuertes, usufructuaria.

Núm. 794.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por D. Isidoro Pequera Aparicio se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Tauste, de 28

de septiembre y 19 de octubre de 1931, negando al recurrente para el presupuesto municipal de 1930 la diferencia entre el sueldo de 800 pesetas como Depositario municipal y el de 2.500 pesetas más quinquenios que dice corresponderle.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de febrero de 1932. — El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 795.

Por D. José Jiménez Gil, a nombre de Técnica de Construcción, S. A., se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tarazona, de 2 de diciembre de 1931, por el que se le denegaba el reconocimiento de un crédito de 48.195'83 pesetas.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de febrero de 1932. — El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 796.

Por D. Ignacio Martínez Guerrero se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, de 26 de diciembre de 1931, sobre funcionamiento de un motor en la casa núm. 13 de la calle de Goya de esta ciudad.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 8 de febrero de 1932. — El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 797.

Por el Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra fallo del Tribunal económico-administrativo de Zaragoza, de 23 de diciembre de 1931, revocando acuerdo del Ayuntamiento mencionado, en reclamación interpuesta por D. José María Royo Villanova, relativa al arbitrio de solares.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de febrero de 1932. — El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCIÓN SEXTA

Leciñena. N.º 760.

D. Sebastián Aznar Cuartero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Leciñena;

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de este Ayuntamiento, al folio 11 vuelto, da principio el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día nueve del corriente mes, la que, entre otros extremos, contiene lo que literalmente copiado dice:

«1.º Que para llevar a efecto la ejecución de las obras de construcción de un depósito de agua potable, para el abastecimiento del vecindario, se prescinda de las formalidades de subasta o concurso, realizándose aquéllas por administración directa, bajo la dirección de un técnico titulado que habrá de responder ante el Ayuntamiento del buen resultado de las obras. Que para la habilitación del crédito necesario al efecto, y para el caso de que no fuese concedida la totalidad o parte de la subvención que se ha solicitado del Ministerio de la Gobernación, se solicite un préstamo por la cantidad de veinte mil pesetas, bien de la Caja de Previsión Social de Aragón, o de otra entidad o Casa bancaria, con la garantía de la lámina de inscripciones intransferibles del 80 por 100 de propios, número 5594, cuyo capital asciende a 60.614'98 pesetas, a cuyo efecto se solicitará del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización. Que para dar estado legal a todo ello se proceda por la Comisión municipal de Hacienda a confeccionar el correspondiente proyecto de presupuesto extraordinario, en el que figurará como primera partida de ingresos la cantidad concedida como subvención a dicha obra por la Excm. Diputación provincial, que asciende a 13.500 pesetas. Que como punto para la construcción del depósito de referencia se señala la parte alta del depósito construido en el año 1927 y que se halla inservible, sito en la partida del Llano, con el fin de poderse utilizar los escorrederos existentes, pues de realizar las obras en cualquier otro punto, habría que adquirir terrenos por valor de una cuantiosa suma, lo que se evita construyéndolo en el punto indicado. Que este acuerdo se haga público por inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de copia en la tabla de anuncios de la Corporación, a los efectos de reclamación».

El precedente acuerdo fué aprobado por unanimidad, y a dicha sesión asistieron nueve Concejales de los diez que componen la totalidad del Ayuntamiento.

Y para que surta los efectos procedentes, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Leciñena, a quince de febrero de mil novecientos treinta y dos. — Sebastián Aznar. — V.º B.º El Alcalde, Mariano Murillo.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Crédito de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca a Junta general ordinaria para el lunes, 29 del actual, a las tres de la tarde, en su domicilio social, calle de la Independencia, núm. 30.

Tienen derecho de asistencia a la Junta general los señores accionistas que posean veinticinco o más acciones, inscritas a su nombre desde treinta días antes del señalado para el de la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la secretaría del Banco durante los días laborables del 21 al 27.

Zaragoza, 20 de febrero de 1932.—El Director 1.º, M. Baselga y Ramírez. — El Secretario, Fernando Castán.

Comunidad de Regantes de Nuez de Ebro.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas, se convoca a todo regante para el día trece de marzo próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial; si no hubiese suficiente número para celebrar sesión, tendrá lugar ésta, en segunda convocatoria, el día 20 del mismo mes.

Nuez de Ebro, 18 de febrero de 1932.—El Presidente, Valero Cerbera.

Hermandad de Riegos de Salillas y Calatorao.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca a Junta general de alfardeiros de esta Hermandad, para el día seis de marzo próximo, a las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo los asuntos a tratar:

- 1.º Examen y aprobación del presupuesto formado para el año 1932.
- 2.º Dar cuenta de las gestiones de esta Junta durante su actuación.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber suficiente número se celebrará esta Junta el día 13 del mismo mes y a la misma hora.

Salillas de Jalón, a 16 de febrero de 1932.—El Presidente de la Hermandad accidental, Benito Ariza.

Aviso.

D.ª Eulalia López Jaray avisa a los señores Directores de Bancos y casas de Crédito, de Zaragoza y su provincia, el fallecimiento de don Eusebio López Bernal, el día 15 del corriente, para los efectos de retención del capital, hasta la declaración de herederos legales.

Zaragoza, 18 de febrero de 1932.